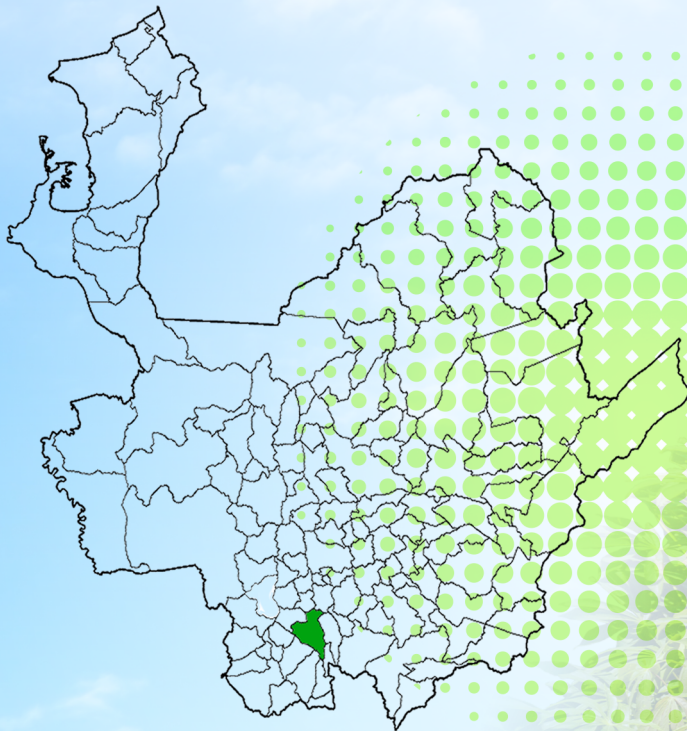


APPA Fredonia

Anexo 2

Análisis de Patrimonio y Turismo, determinantes III y VI de
Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA
Fredonia (Antioquia)





Anexo 2

Análisis de Patrimonio y Turismo determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA para el municipio de Fredonia, Antioquia

Autores: Wilson Fernando Cárdenas Angarita

Mauricio Hoyos Rueda

Versión:

Fecha: 05/2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Cárdenas Angarita, W. F., & Hoyos Rueda, M. (2025). *Análisis de Patrimonio y Turismo determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA para el municipio de Fredonia, Antioquia*. UPRA. [URL de ubicación del documento](#)

Contenido

Lista de siglas y abreviaturas	4
1. Glosario	5
2. Introducción	9
3. Análisis de Fredonia	11
3.1. BIC del ámbito nacional y departamental en Fredonia.....	14
Estación del Ferrocarril Fredonia o Palomos	15
Estación del Ferrocarril Jonás.....	15
Estación del Ferrocarril Jericó Bernardo Gómez	15
3.1.1. Incidencia normativa.....	15
3.1.2. Propiedad y afectación normativa	16
3.1.3. Articulación con el desarrollo productivo.....	16
3.1.4. Conclusión	16
3.2. BIC del ámbito municipal presentes en Fredonia	16
3.3. Patrimonio arqueológico de Fredonia	18
3.3.1. Sitios arqueológicos de Fredonia	20
4. Conclusión	24
5. Lineamientos	26
5.1. Declaratorias oficiales.....	26
5.2. Patrimonio arqueológico	27
5.3. Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural	27
5.4. Normativa para bienes sin instrumentos de gestión	28
5.5. Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos.....	28
6. Determinante VI para las APPA de Fredonia, Antioquia	29
7. Bibliografía	30

Lista de siglas y abreviaturas

APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
BIC	Bien de Interés Cultural
ICANH	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
LICBIC	Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural
LRPCI	Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial
PCI	Patrimonio Cultural Inmaterial
PEMP	Plan Especial de Manejo y Protección
PMA	Plan de Manejo Arqueológico
SGC	Servicio Geológico Colombiano
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

1. Glosario

Área afectada. “Es el área demarcada y debidamente georreferenciada donde se encuentran, cuyos límites contienen los atributos que transmiten los valores del paisaje cultural y cuya protección es necesaria para garantizar su integridad y sostenibilidad” (Decreto 1516 de 2022).

Bien de Interés Cultural (BIC). “Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales. Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 (Congreso de Colombia, 2008, art. 12).

Patrimonio arqueológico. Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes (Ley 397 de 1997, art. 6).

Patrimonio cultural mueble (PCMu). Está integrado por aquellos bienes, objetos y artefactos que evidencian diferentes aspectos de la historia, la vida cultural, social, política y económica de nuestra nación. Pueden ser trasladados de un lugar a otro y su función depende del lugar donde se encuentren o el uso que una comunidad o colectividad le otorguen (MinCultura, 2024).

El Patrimonio Cultural Arquitectónico (PCA). Son edificaciones que resultan de la necesidad de los modos de habitar una sociedad en constante evolución y actúan como el contenedor tangible de la memoria. Por lo tanto, son un testimonio físico de la historia y la cultura de la nación.

Por sus singularidades materiales, morfológicas, documentales, y la relación con la sociedad, se le otorgan valores históricos, estéticos y simbólicos. En virtud de ello, es necesario su protección, conservación y divulgación.

Este tipo de patrimonio se compone de sitios históricos, espacios públicos, patrimonio urbano, patrimonio arqueológico y arquitectónico. Estos pueden contar con declaratorias a escala municipal, distrital, departamental o nacional (MinCultura, 2024).

Declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC). La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley (MinCultura, 2024).

Lista indicativa. La lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural es un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria (MinCultura, 2024).

Lista representativa. La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista. La inclusión de una manifestación en la LRPCI es un acto administrativo por el que, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados, la instancia competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o determinado grupo social, o por su nivel de riesgo, requiere elaborar y aplicar un plan especial de salvaguardia (Decreto 2358 de 2019, art. 2.5.2.1, Presidencia de la República, 2019).

Suelo rural. El suelo rural está conformado por los suelos que no son aptos para urbanizar, por cuanto tienen características propias para actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de aprovechamiento de recursos naturales. El suelo rural debe estar debidamente delimitado en los Planes de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997).

Suelo suburbano. Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes

a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deben establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y de usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual debe contar con la infraestructura de espacio público infraestructura vial redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo (Ley 388 de 1997).

Suelo urbano. Constituye el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se defina como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios (Ley 388 de 1997).

Patrimonio cultural. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (MinCultura, 2024).

Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo (Presidencia de la República, 2019).

Plan de Manejo Arqueológico (PMA). Un PMA es un instrumento de gestión del patrimonio arqueológico, que se puede formular para distintos tipos de contextos, áreas o proyectos. El alcance que se propone para el instrumento como herramienta de gestión para los municipios, es el resultado de la zonificación de potencial arqueológico en el territorio, a partir de lo cual, además de indicar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad, se formulan medidas puntuales de manejo, de acuerdo con la zonificación resultante, para orientar acciones pertinentes para proteger el patrimonio arqueológico, sin restringir el uso del suelo. Los PMA municipales deben ser formulados con el aval de la administración municipal interesada, como parte de un proceso de planeación, en el que se contemple los usos actuales del suelo o su proyección; los resultados de una investigación arqueológica; las necesidades de divulgación del patrimonio cultural, particularmente arqueológico y, por último, de acuerdo con las capacidades de gestión, su tiempo de ejecución y actores responsable (Presidencia de la República, 2019).

Zona de influencia “Podrá también reconocerse como Zona de Amortiguamiento y será determinada en el acto administrativo de declaratoria, para su identificación se deberá realizar un análisis de las potencialidades, las amenazas o los riesgos que puedan afectar los valores culturales y naturales de esos paisajes o lugares, así como las actividades económicas que se ejecuten en el territorio” (Congreso de Colombia, 2008).

2. Introducción

La Determinante 3 de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se refiere a las políticas, directrices y regulaciones vigentes que establecen cómo se debe gestionar, conservar y utilizar el patrimonio cultural de la nación, y de los departamentos. En el caso del municipio de Fredonia, esta determinante cobra relevancia al considerar la riqueza de la producción cafetera a la luz de unos contextos agropecuarios propios del siglo XIX y XX. Fredonia es un municipio que suele ser reconocido a escala regional por sus prácticas agropecuarias y su estrecha relación con la historia del cultivo del café. A través de la legislación y las políticas públicas, se busca garantizar su conservación, evitando el deterioro, y promoviendo un uso que permita su aprovechamiento responsable dentro del marco de la sostenibilidad.

En Colombia, la gestión del patrimonio cultural se regula principalmente a través de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), complementada por la Ley 1185 de 2008, que establece los criterios de intervención y manejo del patrimonio cultural.

El art. 2.º de la Constitución Política establece:

Son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (República de Colombia, 1991)

Aportando al reconocimiento de la diversidad cultural como constitutiva de una Nación pluriétnica y multicultural. Estableciendo como obligación del Estado la garantía de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los ciudadanos.

Ley 1185 de 2008:

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia quedan sujetos al respectivo régimen de tales los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, y otras denominaciones que con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial. (Congreso de Colombia, 2008)

Finalmente, un camino que contribuye a la buena marcha en la formulación de iniciativas en torno a la planeación territorial es la armonización de los diferentes actores, para lo cual resulta de utilidad lo establecido en el inciso segundo del art. 113 de la Constitución Política, donde los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (República de Colombia, 1991).

3. Análisis de Fredonia

La historia de Fredonia se encuentra estrechamente ligada con la cultura del café y las prácticas agropecuarias que se desarrollaron en la zona de montaña entre el siglo XIX y XX. Esto explica la vocación rural, y la manera como las artes, la oralidad y el mismo tejido cultural se han desenvuelto en el hilo del tiempo de los últimos dos siglos; un lugar en que la montaña cobija una serie de prácticas y creencias que se confunden con las narraciones y la emergencia de un pueblo productor de café.

Al igual que sucede con varios municipios del país, la historiografía oficial, y la reconstrucción de la memoria, tienen una gran deuda con este municipio en cuanto al estudio de su pasado prehispánico y colonial. Es decir, desafortunadamente no se han desarrollado suficientes investigaciones arqueológicas para comprender de manera rigurosa los procesos de poblamiento humano que sucedieron en el área, y debido a que los españoles no instauraron centros urbanos, o enclaves, son pocos los documentos útiles para comprender la manera como se utilizó y transitó este lugar en este momento del pasado.

Con base a las investigaciones arqueológicas que se han desarrollado en el suroeste antioqueño, en áreas cercanas a Fredonia, como por ejemplo Jericó, Jardín, Támesis, Andes y Santa Bárbara, entre otros, se han hallado suficientes evidencias para recrear y proponer posibles periodos de población prehispánicas en el lugar (Botero, 2002). De acuerdo con Botero, hay evidencias de que la región comenzó a ser habitada tempranamente entre 7000 y 2000 a. C. por sociedades de alfareros y agricultores, que encontraron en las cuencas del río Cauca, y las montañas, lugares apropiados para desarrollar culturas sedentarias.

A partir de este momento, hasta aproximadamente el siglo XV, se presume que en la región del suroeste antioqueño existió y se desarrolló una cultura sedentaria en la que emergieron prácticas y oficios avanzados, relacionados a la agricultura, alfarería, minería, orfebrería y la arquitectura. Estas sociedades aprovecharon los recursos que ofrecía el territorio, y

adaptaron ciertas costumbres y prácticas agrícolas para encontrar espacios de habitación. Los materiales de cerámica, de piedra y también el hueso, fueron utilizados para elaborar diferentes herramientas para el uso de la agricultura, el tejido, las artesanías, la habitación y también de uso funerario. Por ejemplo, herramientas utilizadas para el arado y la tala, son muestra de complejas técnicas de siembra y producción que se dieron en esta área (González Larrota, Butiriticá Yaquive, Hernández Mondragón, & López Ponce de León, 2014). También existen indicios que estas prácticas, dentro de la misma sociedad, se caracterizaron por su diversidad cultural (Santos, 1995)

Del periodo colonial no se conoce lo suficiente. A la llegada de los españoles, la búsqueda por oro y minas fue infructuosa lo que llevó a los ibéricos a abandonar la idea de poblar el área correspondiente el municipio. Por esta razón existen pocos documentos acerca de la relación de este territorio con los poderes y sociedades coloniales. Lo poco se sabe es que fue una tierra propensa a ser utilizada para minifundios de crianza de ganado y siembra de plátanos (Pimienta, 2013)

A partir de finales del siglo XVIII, inicia un fenómeno de migración de personas provenientes de Medellín, al principio lento y después acelerado, al territorio, quienes buscaban expandir la frontera agrícola y en la búsqueda de minas; un contexto que estaba sucediendo en el resto de la región:

La llamada “colonización antioqueña” fue un proceso histórico mediante el cual, desde finales del siglo XVIII, se propició la apertura de nuevos frentes agrícolas y de poblamiento en diversos lugares de la Provincia de Antioquia. El flujo más importante de colonos se dio hacia la zona sur y suroccidental; algunos de ellos, por iniciativa individual o familiar o invitados por algunos empresarios a quienes se les habían concedido importantes extensiones de tierra por parte del Estado, con el fin de fomentar el crecimiento económico. (González, 2016)

Este también fue el caso de Fredonia, conocida en este entonces como Guarnecitos o Guarcito. Poco a poco, en tierras de las familias Monroy Fernández y Monroy Escudero, llegan pobladores a trabajar la tierra (Pimienta, 2013). De acuerdo con Martínez:

Producto de estas oleadas de campesinos en búsqueda de tierras y minas de oro, se fundó en 1828 el “partido” —unidad administrativa de la época— de Fredonia como punto de avanzada colonizadora por su cercanía con el río Cauca. Desde la segunda mitad del siglo XIX, familias adineradas consolidaron importantes haciendas agropecuarias en Fredonia [...]. En las últimas dos décadas del siglo XIX, estas haciendas impulsaron la economía cafetera en la región del Cauca Medio, acentuando los procesos de deforestación —y reforestación— y produciendo un paisaje agrícola antrópico. (Martínez, 2020)

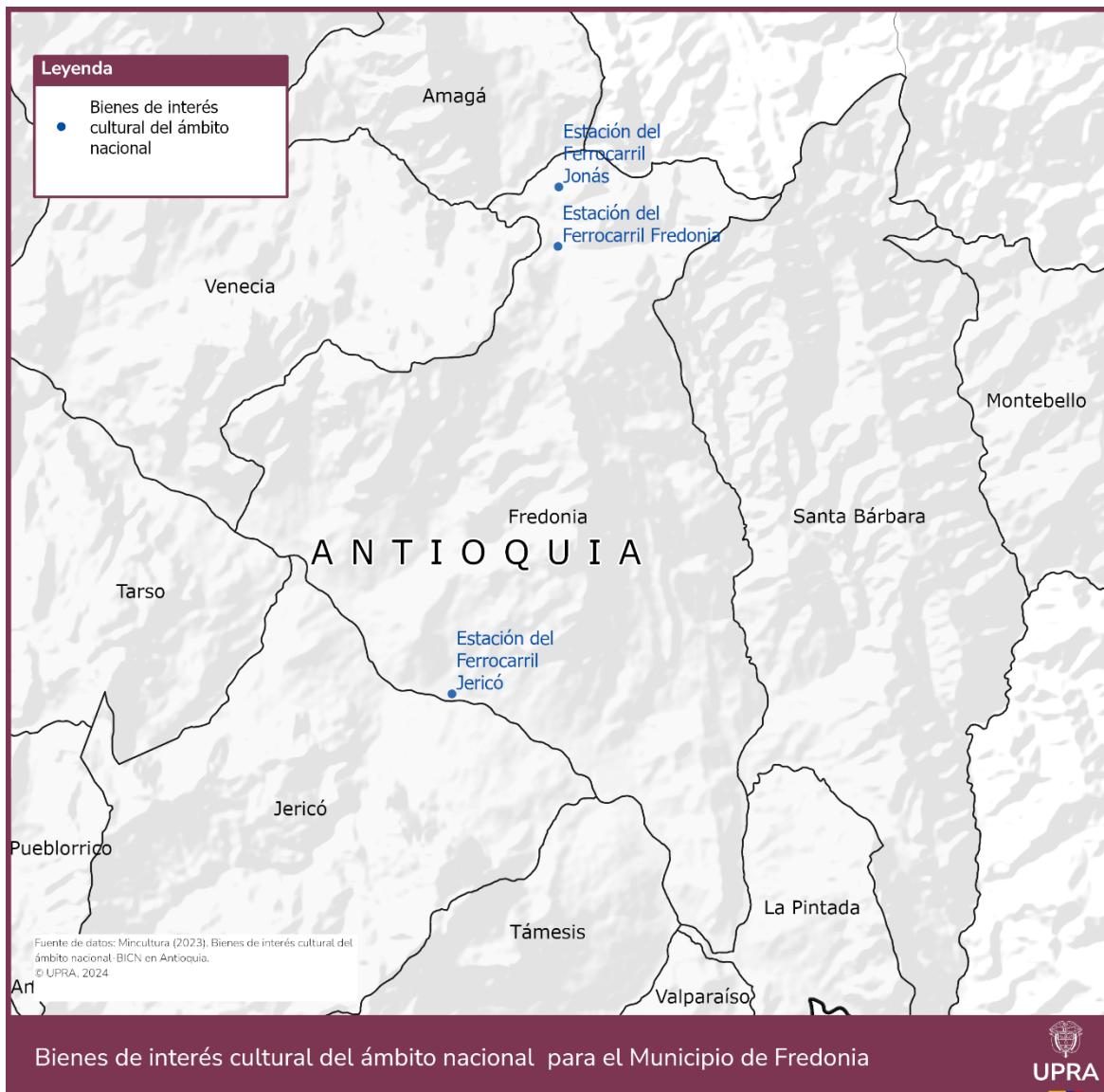
A finales del siglo XIX las haciendas de Fredonia eran reconocidas por ser centros productores más importantes de café de la región, no solo porque la producción superaba por más del doble a otros sectores, sino también porque existen indicios para creer que fue el lugar donde se instalaron las primeras despulpadoras y trilladores de la región (Parsons, 1968). “ El cultivo en Fredonia era *Coffea arabica*, de las variedades Bourbon, Maragogipe y Typica, los cafetales se caracterizaron visualmente por estar constituidos por arbustos altos y frondosos” (Martínez, 2020).

A partir de este momento a Fredonia se le ha asociado con hitos propios de la historia del cultivo del café, como se argumenta que hay indicios para creer que la primera trilladora de café fue instalada en Fredonia (Ramos, 2022), como también Carlos Sánchez, el actor que interpretó a Juan Valdez, es celebrado por nacer en este municipio. También la configuración de Fredonia en la memoria del cultivo de café, y las prácticas agrícolas, fomentan de manera consciente el reconocimiento y la valoración del patrimonio en sectores rurales; inmuebles como las haciendas se convierten en fundamentos para la reconstrucción y conservación de su historia.

3.1. BIC del ámbito nacional y departamental en Fredonia

En el municipio de Fredonia se ubican tres bienes de interés cultural del ámbito nacional vinculados a las estaciones del ferrocarril (figura 1).

Figura 1. BIC ámbito nacional municipio de Fredonia



Fuente: UPRA (2024) a partir de MinCultura (2024).

Estación del Ferrocarril Fredonia o Palomos

Ubicación corregimiento Palomos (centro poblado)

Propiedad INVIAS, Escritura 1294 del 16 de junio de 2009 Bogotá

Decreto 746 del 24 de abril de 1996

Estación del Ferrocarril Jonás

Ubicación Vereda Jonás (centro poblado)

Decreto 746 del 24 de abril de 1996

Propiedad INVIAS, Escritura 1294 del 16 de junio de 2009 Bogotá

Estación del Ferrocarril Jericó Bernardo Gómez

Ubicación Corregimiento Bernardo Gómez (centro poblado)

Decreto 746 del 24 de abril de 1996

Propiedad INVIAS, Escritura 1294 del 16 de junio de 2009 Bogotá

3.1.1. Incidencia normativa

Los inmuebles que han sido declarados BIC, mediante Decreto 746 del 24 de abril de 1996, por el cual se declara Monumento Nacional el Conjunto de las Estaciones de pasajeros del Ferrocarril en Colombia correspondiente a patrimonio cultural inmueble¹, el que establece entre otras las siguientes consideraciones sobre su en relación con su contexto:

La declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC) establece un régimen especial de protección que debe ser revisado este régimen determina un área afectada, que generalmente corresponde al perímetro construido del inmueble declarado, y un área de influencia, que para el caso de las estaciones férreas presentes en el municipio de Fredonia se establece en 100 metros de contorno, dada su condición de estar dentro de centro poblado. (Presidencia de la República, 2019)

¹ Modificado por el art. 1 de la Ley 1185 de 2008. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular

Esta determinación se basa en el Decreto 2358, aplicable a la mayoría de las estaciones férreas declaradas como BIC.

Es importante señalar que, aunque en muchos casos se requiere un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para estos inmuebles, en el caso específico de la estación férrea de Nemocón no se ha identificado uno.

3.1.2. Propiedad y afectación normativa

Manejo normativo. De acuerdo con la normativa vigente, dada la condición de declaración a escala nacional, las decisiones que afecten la materialidad o los valores que dieron origen a la declaratoria de BIC son reguladas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Congreso de la República de Colombia, 2023). En cuanto a la condición de uso público, cualquier afectación en términos de cruces, uso temporal, o intervenciones físicas que impacten la infraestructura férrea o las estaciones es regulada por el Ministerio de Transporte a través del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para la red inactiva, y por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para la red activa.

3.1.3. Articulación con el desarrollo productivo

Con el objetivo principal de proteger áreas destinadas a la producción de alimentos, los inmuebles relacionados con el sistema de transporte pueden ser considerados elementos estratégicos para el desarrollo de actividades de producción, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos e insumos para la producción agropecuaria. Para alcanzar este objetivo, en el caso de las estaciones férreas declaradas, es posible proponer acciones que contribuyan a la integración de estos inmuebles en el Plan Nacional de Recuperación de Estaciones

3.1.4. Conclusión

De los BIC del ámbito nacional presentes en el municipio de Fredonia dada su ubicación no se recomienda sean incluidos en las APPA del Suroeste antioqueño.

3.2. BIC del ámbito municipal presentes en Fredonia

En cumplimiento de la Ley 1182 de 2008, en el presente documento se refieren los BIC del ámbito municipal, declarados como tal en los POT anteriores a la divulgación de esta norma.

El determinante nivel 3 en los términos del art. 10 de la Ley 388 de 1997, contempla los BIC de los ámbitos nacional y departamental. No obstante, lo anterior, para efectos del

presente documento, es importante reconocer que, dentro de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, se han reconocido elementos vinculados al patrimonio cultural previo a la vigencia de la Ley 1185, lo cual para el caso del patrimonio arqueológico se enmarca en el ámbito nacional.

Conforme al Decreto 341, emitido el 7 de septiembre de 2000, el cual establece el esquema de ordenamiento territorial para el municipio de Fredonia, Antioquia, propone la formulación de un Plan Especial de Protección Patrimonial: Cuyo objeto es la valoración y las normas especiales de protección, podrá alterar las determinaciones en lo que respecta al patrimonio cultural urbana como rural. Conforme a esta premisa, en el art. 78 dispone como Bienes de Interés Cultural (BIC) a escala municipal, los siguientes inmuebles, de los cuales cuatro de ellos están localizados en sectores rurales:

- **Finca El Colegio, vereda Buenos Aires**
- **Casa Maestro Rodrigo Arenas Betancur, vereda El Uvital**
- **Finca La Combia, vereda Puente Iglesias**
- **Hacienda Claraboya, vereda El Calvario**
- Escuela Marco Fidel Suárez, carrera 51 con calle 47
- Casa de las Monjas, carrera 51 con calle 49
- Plaza de Toros Torrejones, calle 46 con carrera 48
- Asilo de Ancianos, calle 44 con carrera 50
- Iglesia Santa Ana, Plaza Principal
- Normal Mariano Ospina Rodríguez, carrera 51 con calle 49

En el art. 100, se dispone que los edificios y las zonas libres que conforman o que se generen alrededor del bien de interés cultural del municipio deben tener un tratamiento especial con el fin de preservar los valores que dieron pie a la declaratoria. La reglamentación establecida para las áreas de influencia inmediata de los bienes de interés cultural de la nación se aplicará a toda nueva construcción y a edificaciones existentes que no hayan alcanzado la altura máxima determinada para cada una de dichas áreas.

En el art. 206, que el **suelo rural posee elementos de valor patrimonial que es necesario identificar, valorar y proteger como componentes importantes del sistema estructurante del espacio público y del paisaje**. Entre ellos se identifican tres categorías:

Zona arqueológica:

- El Uvital
- El Zancudo
- Ojos de aguasal

Inmuebles:

- Finca El Colegio
- Casa Maestro Rodrigo Arenas Betancur
- Finca La Combia
- Hacienda Claraboya

Red de caminos antiguos (caminos veredales)

- Cerro Bravo
- Camino a Combia

En el decreto se realiza la aclaración de que esta identificación de caminos se hace de manera preliminar.

El Decreto 326 de 2002, por el cual se modifica el EOT, no dispone de ningún cambio en los artículos del 341 del 2000.

Respecto a los ámbitos departamental y nacional **no se identifican tales BIC en este proceso**. Pese a la mención de iniciar un proceso para fines futuros, los bienes de interés cultural que son mencionados en los planes de ordenamiento, y con posibilidades de ser declarados a futuro, hacen referencia exclusiva al ámbito municipal. Por lo cual no son parte de la determinante del nivel 3.

3.3. Patrimonio arqueológico de Fredonia

Conforme a la Ley 1185 de 2008, art. 1, los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia. La protección del patrimonio arqueológico a nivel normativo responde al ámbito nacional por lo que los sitios y bienes arqueológicos no están sujetos a procesos de declaratoria, salvo en los casos en que se quiera constituir un área de protección arqueológica. “El

concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes” (art. 2.6.1.5. del Decreto 138 de 2019).

Los instrumentos de gestión y conservación de estos bienes arqueológicos dependen del contexto y las decisiones referidas por la autoridad competente, en este caso el ICANH. En el caso específico del municipio de Fredonia, no se cuentan con Parques o Áreas Arqueológicas de Protección, con planes de manejo que incluyan áreas de afectación o influencia.

De acuerdo con la normativa, Ley 1185 de 2008, el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes y aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo.

Quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las 24 horas siguientes al encuentro.

Los encuentros de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico que se realicen en el curso de excavaciones o exploraciones arqueológicas autorizadas se informarán al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en la forma prevista en la correspondiente autorización.

Recibida la información, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definirá las medidas aplicables para una adecuada protección de los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico y coordinará lo pertinente con las autoridades locales. Si fuere necesario suspender en forma inmediata las actividades que dieron lugar al encuentro de esos bienes, podrá acudir a la fuerza pública, la cual prestará su concurso inmediato.

De acuerdo al Decreto 138 de 2019, Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, determina que, para la protección del patrimonio arqueológico que, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva (PAP) y deberá presentarse al ICANH un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

3.3.1. Sitios arqueológicos de Fredonia

Ante el ICANH se han registrado 35 sitios arqueológicos identificados en el municipio, los cuales fueron evidenciados en dos estudios de arqueología: “Estudio comparativo entre la cerámica localizada en la casa de la cultura Julio Cesar García del municipio de Fredonia y los estilos cerámicos reportados para la región. Tesis de pregrado inédita, Departamento de Antropología, Universidad de Antioquia”; “Estudio de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico Cañafisto: informe final, prospección arqueológica (Suroeste Antioqueño)” (figura 2).

arqueológica (Suroeste Antioqueño)" (Gonzalez, y otros, 2014). Esta investigación se enmarca en los programas preventivos (PAP); fue una intervención que se realizó en varios municipios del Suroeste antioqueño en el marco de la obra para el proyecto hidroeléctrico cañafisto. En total se identificaron 343 sitios arqueológicos en esta área, siendo 21 sitios correspondientes al municipio de Fredonia.

De estos 21 sitios específicos para el municipio de Fredonia (sector 1 y 2 de la investigación), localizados en las veredas Puente Iglesias y Morrón. Estos sitios, en su mayoría fueron registrados material cerámico y en menor medida líticos, son evidencia de asentamientos humanos dispersos en el territorio, distribuidos principalmente sobre aterrazamientos naturales y/o antrópicos localizados tanto sobre las márgenes del río Cauca y algunos cauces tributarios, como también el laderas de las colinas. Los fragmentos recuperados corresponden a desechos que fueron depositados por las comunidades pasadas.

Como medidas preventivas, planteadas en PMA, se consideró el rescate arqueológico de cinco sitios arqueológicos (ninguno específico para el área de Fredonia) exploraciones intensivas en 67 sitios arqueológicos (cinco sitios específicos para el área de Fredonia) y el monitoreo continuó de las actividades desarrolladas por la obra. También se propuso fases de divulgación y arqueología pública. El material recuperado fue entregado, mediante proceso de tenencia, al Museo Arqueológico del Suroeste (Jericó).

Es importante recalcar que estos sitios arqueológicos registrados no deben ser confundidos como Áreas Arqueológicas Protegidas. Los sitios son yacimientos en los que se han identificado material arqueológico (bienes muebles, inmuebles o contextos de carácter arqueológicos) que han sido registrados por arqueólogos e investigadores a la luz de contextos y áreas de intervención específicos en el marco de Programas de Arqueología Preventiva (PAP) o por intervenciones de investigación arqueológica. En este caso petroglifos los cuales fueron registrados a la luz de una investigación académica. Con excepción de las Áreas Arqueológicas Protegidas, que cuentan con declaratoria, estos sitios no tienen regímenes ni planes especiales de manejo adicionales, y no cuentan con áreas de influencia o afectación.



El texto es producto de una investigación enmarcada en las políticas de PAP, por esta razón estos sitios fueron objeto de unas medidas que fueron aplicadas durante el desarrollo de estas actividades, y fueron revisadas y aceptadas por el ICANH. Estas contaron con: una prospección previa, para determinar el alcance de las medidas, y la aplicación de estas, que suelen comprender excavaciones de rescate en lugares específicos del área que se estudió para el PAP, monitoreos que se deben realizar durante la duración de las actividades del proyecto y etapas de socialización y divulgación.

El texto no cuenta con medidas de protección porque precede a las normativas relevantes a la protección y los programas de arqueología preventiva. El autor tampoco plantea recomendaciones ni posibles medidas de conservación.

4. Conclusión

De los municipios vinculados a la formulación de las APPA, en este caso en el municipio de Fredonia, Antioquia, se recomienda revisar la delimitación del APPA, conforme a la última versión respecto a la frontera agrícola,

El análisis realizado sobre los bienes de interés cultural (BIC) concluye lo siguiente:

- Se revisaron los elementos identificados como Bienes de Interés Cultural (BIC) a escala municipal para determinar si alguno de ellos, reconocido previamente a la Ley 1185 de 2008, podría ser declarado BIC departamental o escala nacional. Respecto al ámbito Departamental y Nacional **no se identifican tales BIC en este proceso. Los bienes de interés cultural que son mencionados en los planes de ordenamiento, y con posibilidades de ser declarados a futuro, hacen referencia exclusiva al ámbito municipal. Por lo cual no son parte de la determinante del nivel 3.**

- Pese a no contar con declaratorias de escala nacional o departamental, el municipio identifica el espacio rural como un contexto importante para la valoración del patrimonio cultural. Se consideran las áreas, y algunos inmuebles del sector urbano, como huellas fundamentales para su memoria y patrimonio. Estos son considerados como una huella esencial para comprender el proceso de poblamiento y la emergencia de Fredonia como coyuntura cafetera en Antioquia, y asociado a procesos propios de pertenencia.

En el marco del proceso de articulación y armonización de la determinante del nivel III con la determinantes del nivel II (APPA), Arqueológica se llevó a cabo una mesa técnica con el ICANH el 9 de diciembre de 2024, en donde se resaltó la necesidad de revisar los documentos señalados a los sitios arqueológicos reportados de manera que se tenga la información suficiente para el análisis de la determinante del nivel tres en el APPA, para lo cual se realizó el respectivo análisis y revisión en donde se concluye lo siguiente:

- El sistema de información del ICANH registra 35 sitios arqueológicos, sin embargo, no fue posible hallar y acceder, en el acervo documental del ICANH, al documento “Estudio comparativo entre la cerámica localizada en la casa de la cultura Julio Cesar García del municipio de Fredonia y los estilos cerámicos reportados para la región. Tesis de pregrado

inédita, Departamento de Antropología, Universidad de Antioquia”, **referente a catorce de estos sitios arqueológicos**

- 21 sitios corresponden al texto de investigación: (Gonzalez, y otros, 2014). Con base en los resultados y conclusiones de la investigación, cuyas evidencias se componían de material cerámico y lítico, estos sitios son huellas que dan cuenta de asentamientos en función del acceso a los recursos y el uso de suelos aptos para la agricultura muestra de manera sincrónica que durante los cuatro periodos de ocupación identificados (temprano, medio, tardío y poscontacto) las comunidades contaron con una oferta permanente de agua y fuentes proteínicas que les ofrecía el entorno. En otras palabras, pese a que no se han desarrollado suficientes investigaciones arqueológicas en el municipio, los pocos hallazgos dan cuenta de una rica historia de poblamiento a lo largo de milenios. Estos procesos de poblamiento se han dado en función de la relación de las sociedades que han habitado el lugar con su entorno físico y natural, y a su vez gracias a la capacidad de adaptación de los humanos en el territorio.

- Es importante contar con la premisa de que, el Decreto 138 de 2019, art. 2.6.5.2 reglamenta que debe aplicarse el Programa de Arqueología Preventiva en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes o por aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten. En este sentido, es importante consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en la escala nacional, como en los diversos niveles territoriales. (Decreto 138 de 2019, art. 2.6.1.7), cuando se plantee la intervención de un área específica para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un Programa de Arqueología Preventiva (PAP)

5. Lineamientos

Título. Determinante 3. Lineamientos para la incorporación del Patrimonio Cultural en las APPA.

Tema. La incorporación de bienes de patrimonio cultural en la declaratoria de las APPA en el municipio de Fredonia sigue un marco normativo específico que asegura su protección y gestión adecuada, en concordancia con la Ley 1185 de 2008. Este proceso requiere la evaluación y clasificación del patrimonio según los niveles de interés cultural (nacional, departamental, municipal, distrital, indígena y de comunidades negras) y el establecimiento de medidas específicas de conservación y uso, a través de instrumentos de gestión y planificación territorial.

Requisitos para la incorporación de bienes de interés cultural del ámbito nacional y departamental.

5.1. Declaratorias oficiales

- Para que los bienes culturales se incorporen formalmente en las APPA del municipio de Fredonia, deben contar con la declaratoria oficial de interés cultural. Esta puede ser emitida por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para los bienes de escala nacional y por el Consejo Departamental de Patrimonio para los de escala departamental, de conformidad con la Ley 1185 de 2008.
- Se reconocen como bienes de interés cultural aquellos declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, entre otras categorías. También se reconocen los bienes declarados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 o incluidos en los planes de ordenamiento territorial (POT) para ser considerados dentro del régimen de protección.

- En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen bienes de interés cultural del ámbito nacional y departamental con declaratorias previas a la declaratoria del APPA se deben respetar según lo establezca la declaratoria de estos bienes sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse juntamente con las entidades a cargo, en este caso el Ministerio de las Culturas.

5.2. Patrimonio arqueológico

Los bienes arqueológicos no requieren declaratoria para ser reconocido como bien de interés cultural del ámbito nacional (art. 2.6.1.5. del Decreto 138 de 2019) “El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes (art. 2.6.1.5. del Decreto 138 de 2019).

5.3. Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural

Para garantizar una gestión efectiva de los bienes de interés cultural en las APPA, es necesario considerar los siguientes instrumentos de gestión:

- Decretos y resoluciones: declaratorias específicas emitidas por autoridades competentes que detallan la protección y regulación de cada bien cultural.
- Documentos de planeación territorial: incluyen las disposiciones y lineamientos que integran el patrimonio cultural en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, garantizando su conservación y regulación, previo a la Ley 1185 de 2008, posterior a esta debe surtir el proceso de declaratoria en los ámbitos correspondientes.
- Planes especiales de manejo y protección (PEMP): son obligatorios para bienes de interés cultural y establecen normas para su preservación y uso.
- Planes de manejo arqueológico: Estos planes específicos regulan los bienes arqueológicos.

5.4. Normativa para bienes sin instrumentos de gestión

Para los bienes de interés cultural que aún no cuentan con instrumentos específicos de gestión, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2358 de 2019 en donde se establece un área de influencia perimetral:

- 300 metros alrededor del punto de referencia en zonas rurales.
- 100 metros en zonas urbanas.

Esta medida asegura un área de protección que limita actividades de intervención o modificación que puedan afectar el valor patrimonial de estos bienes. Los sitios arqueológicos no cuentan con áreas de afectación ni zonas de influencia, a menos que se trate de una Área de Arqueológica Protección declarada.

5.5. Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos

En caso de hallazgos arqueológicos fortuitos en zonas vinculadas a las APPA, se debe seguir el Decreto 138 de 2019, que establece el protocolo para la gestión de hallazgos inesperados en áreas con potencial arqueológico.

Este protocolo determina los procedimientos específicos para proteger y gestionar los hallazgos, asegurando que sean documentados y conservados adecuadamente.

En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen Áreas Arqueológicas Protegidas, con declaratorias previas a la declaratoria del APPA se deben respetar según lo establezca la declaratoria de estas áreas sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse juntamente con las entidades a cargo, en este caso el ICANH.

6. Determinante VI para las APPA de Fredonia, Antioquia

El municipio de Fredonia cuenta con gran potencial para el desarrollo de la actividad turística desde sus recursos naturales y culturales resaltando que a la fecha dentro del municipio no se identifican proyectos turísticos especiales como determinante.

7. Bibliografía

- Ley 397 de 1997. (1997, 7 de agosto). *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura*. Colombia.
- Botero, H. (2002). Reseña arqueológica, propuesta de periodización para el suroeste antioqueño. *Boletín de Antropología*, 180-191.
- Congreso de Colombia. (2008, 12 de marzo). *Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Decreto 1516 de 2022. (2022, 4 de agosto). *Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura -en lo relacionado con los paisajes culturales*. Colombia.
- González Larrota, J. A., Buriticá Yaquive, Y., Hernández Mondragón, M., & López Ponce de León, A. C. (2014). *Estudio de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico Cañafisto: informe final, prospección arqueológica (Suroeste Antioqueño)*. ICANH.
- González, J., Buriticá, Y., Hernández, M., López, A., Rodríguez, J., & Rojas, W. (2014). *Estudio de impacto ambiental proyecto hidroeléctrico cañafisto. Informe final*. ISAGEN.
- González, S. (2016). *Sociedad, familia y poblamiento en el Suroeste Antioqueño. Fredonia y Jericó, 1830-1880*. Universidad Nacional de Colombia.
- Ley 388 de 1997. (1997, 18 de julio). *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Martínez, F. (2020). *De monte a horizonte: producción del paisaje en las haciendas cafeteras en Fredonia, Antioquia (1850-1905)* [Monografía]. Universidad de los Andes.
- Ministerio de las Culturas. (2024, 3 de septiembre). <https://sipapublico.mincultura.gov.co/>: <https://sipapublico.mincultura.gov.co/>
- Parsons, J. (1968). *Antioqueño colonization in western Colombia - Revised edition*. University of California Press.
- Pimienta, L. (2013). *Colonización en el suroeste antioqueño (1750-1870): Titiribí y Fredonia, una comparación de dos procesos de colonización*. Universidad Nacional de Colombia.



Presidencia de la República. (2019, 26 de diciembre). *Decreto 2358 Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*. Colombia.

Ramos, J. D. (2022). *Café. Un recorrido por la tecnología cafetera en Antioquia*. Universidad EAFIT.

República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.

Santos, G. (1995). Las sociedades prehispánicas de Jardín y Riosucio. *Revista Colombiana de Antropología*.